ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AYERBE

6225

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 208 de fecha 4 de noviembre de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto legal.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica:

Se modifica el apartado 1 y 2 del artículo 7.º, quedando el texto definitivo del siguiente tenor literal:

"Artículo 7.º

1. Las Cuotas del Cuadro de Tarifas del Impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:
A)Turismos: 1.20
B) Autobuses: 1.70
C) Camiones: 1.70
D)Tractores: 1,70
E)Remolques y semirremolques: 1.70
F) Vehículos: 1.70

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables en este municipio será, el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) TURISMOS	
De menos de ocho caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales en adelante	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante:	134,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	141,61
De 21 a 50 plazas	201,69
De más de 50 plazas	252,11
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71,88
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	141,61
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	201,69
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	252,11
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30,04

De 16 a 25 caballos fiscales	47,21
De más de 25 caballos fiscales	141,61
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	30,04
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	47,21
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	141,61
F) Vehículos:	
Ciclomotores	7,51
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12,87
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	25,76
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	51,49
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	102,99

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Ayerbe, 26 de diciembre de 2025. El Alcalde, Antonio Biescas Giménez.